

INSTRUCCIONES PARA DOMICILIACIÓN DE BOLETINES

El Banco para su comodidad, que la Tesorería General le facilite una orden de abono a su Banco o Caja, para el pago de sus cotizaciones en el periodo voluntario, comunicando con el mismo todos los datos de la presente solicitud, en especial el número de inscripción, identificación y afiliación, con sus datos de abono, y abonos, efectuados en el Banco o Caja.

Reservado que todo lo referido para domiciliación debe ser de las cotizaciones en periodo voluntario y regular, salvo las cotizaciones de los tipos de Abonos Intermedios, hechas por el Banco o Caja.

Su Banco o Caja le ayudará e integrará en la cuenta que va a utilizar, antes o al mismo tiempo que la fecha en la que empieza a tener la obligación mensual de pagar.

Esta solicitud deberá formularse en cualquier tiempo y en cualquier banco o Caja del sistema más próximo al de la fecha de las mismas y en ningún caso antes del 2 de enero de 1988.

IMPORTEANTE:
HASTA QUE SU BANCO O CAJA LE COMUNIQUE EL PRIMER MÓDULO QUE LE SERÁ ADJUDICADO EN SU CUENTA, ESTE VO OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES MEDIANTE EL BOLETÍN DE COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HABER RECIBIDO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA PODERSE ACOGER A ESTE SISTEMA DE ABONO EN CUENTA.

PARA MÁS ACLARACIÓN CONTACTE CON SU BANCO O CAJA O LA TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA.

SE DIRECTOR DE _____

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
REGIMEN ESPECIAL

Form N.º inscripción/identificación D.C.
Tipo de Afiliación S.S. D.C.
N.º Doc. Nat. Identidad D.C.

Banco o Caja y Oficina en que se domicilia

Cuenta C.F.	Oficina	N.º de cuenta
-------------	---------	---------------

Continúa en (anverso y verso de la oficina)

(1) Si el beneficiario desea ser domiciliado al abono.

BOLETIN DE DOMICILIACION (A presentar en el Banco o Caja)

Título cotizante

Domicilio y Código postal

Título de la cuenta de abono y domicilio (1)

Banco y Voz, ciudad, con campo o la cuenta (indicar los abonos de abono que recibe de la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de cuotas de periodo voluntario, correspondientes al título cotizante).

(Firma titular cuenta) (Firma del cotizante)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26787 REAL DECRETO 1456/1987, de 16 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana por Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Valenciana resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 30 de julio de 1987, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1987,

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 30 de julio de 1987, adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana por Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta en los términos que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

A NEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de esta Comisión, celebrada el día 30 de julio de 1987, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana por Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, en las condiciones que en cada caso se especifican:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en la cual se prevé el traspaso a los servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones cuyo traspaso se amplía.

1. Los terrenos, viviendas y albergues provisionales, cuyo traspaso se amplía, se detallan en las relaciones adjuntas números 1, 2 y 3, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que corresponden a la Administración del Estado.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga, a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por Resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 30 de julio de 1987.—Las Secretarias de la Comisión Mixta.—Firmado: Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION NUMERO 1.1

SUELO

Localidad	Poligono	Número de parcela	Destino	Superficie m ²
Valencia	Fuente de San Luis	46	Cultural	1.470
Valencia	Campanar	D-21	Guarderia	798
Valencia	Campanar	H-4	Deportivo	1.125
Valencia	Campanar	C-20	viviendas (sobrantes)	221,9
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	III-80	40 viviendas	3.360
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	III-90	40 viviendas	2.805
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	V-200	C. B.U.P.	11.899
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	208 rec	C. E.G.B.	17.000
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	209 rec	C. F.P.	11.025
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	210 rec	I. Deportes	56.000
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	211-B rec	R.E.C.	9.400
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	III-69	128 viviendas	9.642
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	II-54	C. Social	1.400
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	V-195	E.G.B.	14.080
Burjasot-Paterna	Acceso de Ademuz	V-196	E.G.B.	14.840
Castellón	Rafalafena	II-7	Social	1.230
Castellón	Rafalafena	V-6	Social	924
Elche (Alicante)	Los Palmerales	9	27 viviendas	2.320
Elche (Alicante)	Los Palmerales	14	C. Parroquial	3.834
Elche (Alicante)	Los Palmerales	60	Zona Deportiva	12.860
Elche (Alicante)	Los Palmerales	44	Comercio	630
Elche (Alicante)	Los Palmerales	45	Comercio	630
Elche (Alicante)	Los Palmerales	46	Mercado	1.960
Eida (Alicante)	Almafra	15	48 viviendas	2.000
Eida (Alicante)	Almafra	16	48 viviendas	1.700
Alcoy (Alicante)	Calle Doctor Sempere, 26		Viviendas	160
Alicante	El Regel	145 (x)	No ordenadas	1.226.726
Alicante	El Regel	142 (x)	No ordenadas	128.375
Alicante	El Regel	144 (x)	No ordenadas	57.198
Alicante	El Regel	147 (x)	No ordenadas	59.270
Alicante	El Regel	148-149 (x)	No ordenadas	19.340
Alicante	El Regel	150 (x)	No ordenadas	20.540
Alicante	El Regel	151 (x)	No ordenadas	17.000
Alicante	El Regel	152 (x)	No ordenadas	7.540
Alicante	El Regel	155 (x)	No ordenadas	19.260
Alicante	El Regel	157 (x)	No ordenadas	12.680
Alicante	El Regel	166-A (x)	No ordenadas	17.375
Alicante	El Regel	138 (x)	No ordenadas	41.772
Alicante	Las Atalayas		Total zona residencial, incluyendo parcelas, viarios, aparcamientos, zonas verdes	668.527

Relación 1.2

MODIFICACIONES A LA RELACIÓN 1 DE PARCELAS TRANSFERIDAS POR REAL DECRETO 1720/1984

En el epígrafe 1-2-1 del Real Decreto de Transferencias:

- A-80/010. Los Palmerales. Elche. Donde dice Parcelas 18.20.28 a 32, debe decir, 30 a 32.
 V-83/140. Gandía. 1.092 metros cuadrados. Suprimir.
 V-23/030. Aldaya. 1.463,65 metros cuadrados. Suprimir.
 V-82/170. Acceso Ademuz. Donde dice Parcela, debe decir

Sector III-Parcela 58, con 3.654 metros cuadrados para 96 viviendas y locales comerciales.

En el epígrafe 1-2-2 del Real Decreto de Transferencias:

- Los Palmerales. Donde dice Parcela número 12, debe decir 18.
 Acceso Ademuz Burjasot-Paterna: En la columna de superficie e identificación, donde dice Sector V-165 hasta Sector V-207, todas estas Parcelas deben decir Sector VI.
 Monforte del Cid. 4.618 metros cuadrados. Suprimir.
 Novelda. 3.000 metros cuadrados. Suprimir.
 Villajoyosa. 4.000 metros cuadrados. Suprimir.

Relación número 2

VIVIENDAS Y LOCALES QUE SE TRASPASAN

Provincia	Localidad	Grupo o calle	Número de expediente	Número de viviendas
Alicante	San Juan	Parque Ansaldo	A-82/250	84.
Alicante	San Vicente Raspeig		A-03/10022/79	40.
Alicante	Eida	Sapo Torreta	A-82/101	40.
Alicante	—	Calle Pascual Blasco, 2	—	Local comercial.
Alicante	—	Calle Cid, 4	—	Local comercial.
Alicante	—	Calle San Francisco, 47	—	Ocupado en precario.
Alicante	Eida	—	A-84/010	40.
Alicante	Alcoy	—	A-I-CD/73	17 locales comerciales.
Valencia	Acceso Ademuz (Burjasot)	Plaza Palleter	V-20-IV/73	Cuatro locales comerciales.

Relación número 3
INVENTARIO DE ALBERGUES PROVISIONALES
Comunidad Valenciana

Grupo	Tipo	Número
Alicante:		
Alicante	Sanqui	40
Elda	Sanqui	5
Crevillente	Sanqui	20
Valencia:		
Gandía	Fillod	2

Grupo	Tipo	Número
Acceso Ademuz	Fillod	2
Carcer	Fillod	16
Gabarda	Fillod	44
Ayora	Caracola	20
Antella	Fillod	6
Algemesí	Fillod	30
Albalat Ribera	Caracola	6
Benegida		64
Onteniente	Sanqui	20
Sumarcacer	Caracola	10
Alcira	Fillod	16